

Euzkai Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Oribide Nagusia

Departamento de Justicia de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 9
INSTRUKZIOKO 9 ZK.KO EPAITEGIA
BILBAO (BIZKAIA)**

BUENOS AIRES 8, 3ª planta - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016486 Fax: 94-4016630

Habeas corpus / Habeas corpus 1009/13

AUTO

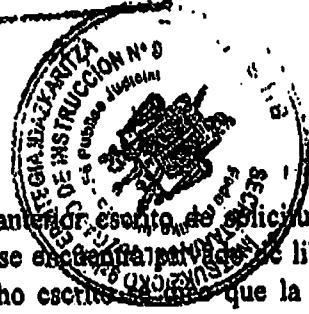
JUEZ QUE LO DICTA: MAGISTRADO-JUEZ D. FRANCISCO JAVIER TUCHO ALONSO

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: Veintiuno de marzo de dos mil trece.



HECHOS



UNICO.- En el día de ayer, se ha recibido el anterior escrito de solicitud de Habeas Corpus en favor de D. CRISTIANO quien se encuentra privado de libertad en las dependencias de la Policía Nacional de Bilbao; en dicho escrito se alega que la detención se considera ilegal por desconocerse el motivo de la misma.

Se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, éste ha informado oponiéndose a la incoación del procedimiento de Habeas Corpus, al no existir motivos para ello.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 6/84, reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus, establece los supuestos en los que se considera que una persona ha sido ilegalmente detenida; examinada la solicitud formulada y el informe del Ministerio Fiscal, resulta que el presente caso no puede encuadrarse en ninguno de los apartados del citado artículo 1, y por ello, conforme establece el art. 6 de la referida Ley, debe considerarse improcedente la petición efectuada; pues consta en el atestado que el detenido lo ha sido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional, por infracción de la normativa sobre extranjería, al pender

Sistema Autonomía Ertikidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Pañoal de Ofizio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

sobre él una prohibición de entrada en España desde el 14 de junio de 2011 (notificada el 24 de junio de ese año) dictada por la Subdelegación de Gobierno de Lugo.

No se han vulnerado los derechos constitucionales del Sr. al haberse producido la detención por un órgano policial, dentro de unas actuaciones referentes a la infracción por parte de éste de la Ley de Extranjería, con lo que la detención es conforme a derecho, no siendo ahora el momento de dilucidar si ha infringido o no la prohibición de entrada, y si existen motivos o no para acordar su internamiento.

Aquí, y en este momento, debe valorarse si la detención es o no conforme a derecho, y como se ha reseñado, si se ha cumplido la legalidad vigente, existiendo causa para su detención (infracción de normativa de extranjería) y siendo la misma efectuada por un organismo competente al efecto (Policía Nacional).

PARTE DISPOSITIVA

SE DENIEGA LA INCOACION DEL PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS en favor de D. CRISTIANO ; participese al interesado y a la Autoridad bajo cuya custodia se encuentra la detenida.

ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, demás partes personadas, previniéndoles que es firme y contra la misma no podrá interponer recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.Sº. Doy fe.

Firma del Juez

